



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

*ALFONSO VEGA BONZÁLEZ*

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones V y VI del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de armonización de requisitos para ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**II. OBJETO DE LA PROPUESTA**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar los requisitos para poder aspirar a la titularidad de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México con los establecidos para ser titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

#### **A. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, fue fundada el 30 de septiembre de 1993. Dicho organismo, es un organismo público autónomo del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo objetivo es salvaguardar los derechos humanos de las y los habitantes de la Capital dentro de lo establecido en las legislaciones respectivas.

Es el más joven de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos que existen en México, los cuales tienen fundamento en el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, esta Comisión está encargada de conocer sobre quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cuanto a la administración pública de la Ciudad de México.

Por otro lado, dicho organismo, tiene como atribuciones recibir quejas ante de presuntas violaciones a derechos humanos, conocer e investigar las presuntas



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

violaciones de derechos humanos en cuanto actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos, autoridades locales o particulares.<sup>1</sup>

De igual forma, puede formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, recomendaciones públicas autónomas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. A su vez, que observa y garantiza que los derechos humanos sean respetados, por medio de vigilancia, estudio, enseñanza y la divulgación en su ámbito territorial.

Por lo que, a este órgano, puede acudir cualquier persona que considere que a ella o a un tercero le ha sido violado alguno de sus derechos humanos independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, religión, sexo, edad, estado civil, etcétera. A su vez, que la atención a las personas es directa.<sup>2</sup>

## **B. Estructura Orgánica**

A su vez, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) cuenta con una estructura orgánica diseñada para cumplir con su misión de proteger, promover y defender los derechos humanos en la ciudad. Por lo cual, cuenta con una estructura orgánica, que cuenta con áreas y apoyo para la resolución y cumplimiento de los derechos humanos.

Esta estructura, comienza con la persona titular de la CDHCM, la cual es designada por el Congreso de la Ciudad de México y su actuación no está sujeta a autoridad

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (S/F). Qué es la CDHCM y sus atribuciones. Disponible para su consulta en: <https://cdhcm.org.mx/nosotros-2-2/#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20la%20CDHCM%20y,humanos%20en%20los%20siguientes%20casos>. Consulta: 24 de enero del 2025.

<sup>2</sup> Ibidem.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

o servidor público. A su vez, que se encarga de l funcionamiento de la Comisión, de acuerdo con las atribuciones su propia Ley y su Reglamento Interno.

Entre sus componentes principales se encuentran cinco Visitadurías Generales, cada una con áreas de atención específicas para investigar y llevar a cabo acciones ante las quejas, al igual que de emitir recomendaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos.

Estas visitadurías se especializan en diferentes ámbitos, lo que permite una atención focalizada y eficiente según las problemáticas que enfrenta la población. Así mimo, además de las visitadurías, la Comisión está integrada por diversas Direcciones que apoyan tanto en las operaciones técnicas como administrativas.<sup>3</sup>

En este contexto, la Dirección General de Quejas y Atención Integral se encarga de recibir, registrar y dar seguimiento a las quejas de la ciudadanía. Esta área es el primer contacto de las personas que buscan denunciar violaciones a sus derechos humanos, ya que les brinda, orientación y apoyo a las personas.

Por su parte, la Dirección General Jurídica proporciona asesoría legal y asegura el cumplimiento normativo de las acciones de la Comisión. Su trabajo incluye la elaboración de documentos legales, la interpretación de normativas, a su vez que la representación a la Comisión en asuntos legales.

En tanto a la Dirección General de Administración, esta se encarga de la gestión de recursos materiales, humanos y financieros de este organismo, asegurando que la

---

<sup>3</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2023). Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Estructura Orgánica. Disponible para su consulta en: [MOG-por-tomos-Unificado-1.pdf](#). Consulta: 24 de enero del 2025.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Comisión cuente con los medios necesarios para operar de manera eficiente y transparente, administrando el presupuesto y supervisando las adquisiciones.

Por parte de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos diseña estrategias de sensibilización y divulgación sobre derechos humanos. Al igual que organiza campañas, talleres y actividades que buscan educar a la población sobre sus derechos.

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos desarrolla programas educativos y de capacitación dirigidos a diversos sectores de la sociedad, incluyendo funcionarios públicos, estudiantes y organizaciones civiles.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Delegaciones y Enlace Legislativo coordina las delegaciones de la Comisión y fomenta la relación con el poder legislativo, trabajando en la elaboración de propuestas normativas y en la promoción de iniciativas que fortalezcan la protección de los derechos humanos.

En lo que respecta al seguimiento, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento verifica el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CDHCM y evalúa las acciones adoptadas por las autoridades responsables. Su labor es fundamental para garantizar que las violaciones a los derechos humanos sean reparadas de manera efectiva.

Por último, la Contraloría Interna supervisa la transparencia y eficiencia en las operaciones internas de la Comisión. Este órgano asegura que los recursos sean utilizados de manera responsable y que las acciones de la CDHCM se realicen conforme a los principios de legalidad y ética.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Gracias a esta estructura, la CDHCM puede cumplir de manera integral con su labor, atendiendo tanto las quejas de la población como promoviendo la educación y la sensibilización en derechos humanos en la Ciudad de México.<sup>4</sup>

### C. Restricción de cargo

Derivado de lo anterior, cada una de las áreas antes mencionadas han sido diseñadas para llevar a cabo la mejor protección y resolución de los problemas que atañen a la ciudadanía en materia de sus derechos humanos. Sin embargo, aunque cada una de estas áreas es indispensable, quien lleva la responsabilidad de dirigir y supervisar todo lo anterior, es la o el presidente de la Comisión.

Por ello, se han establecido requisitos rigurosos para encontrar al mejor candidato y así poder llevar a cabo una mejor dirección para el organismo ya mencionado. Por lo que se establecen requisitos en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en su artículo 11.

Para ser presidente de la Comisión, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos políticos, tener conocimientos en derechos humanos y el marco normativo correspondiente a la Ciudad de México, contar con al menos diez años de experiencia en defensa y protección de los derechos humanos, tener buena reputación, probidad y prestigio público.

Además, no debe haber ocupado cargos de dirección o equivalentes en los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, las Alcaldías ni organismos autónomos, a menos que se haya separado con seis meses de anticipación.

---

<sup>4</sup> Ibidem.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

También deben cumplir estas condiciones quienes aspiren a la Presidencia dentro de la Comisión o quienes hayan sido consejeros. No pueden haber sido ministros de culto, ni haber ocupado cargos de dirección en partidos políticos, ni haber sido precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en los últimos cinco años.

Sin embargo, existen diversas disposiciones, que, aunque pretenden garantizar la autonomía de la Comisión, genera múltiples problemáticas que limitan su funcionalidad y equidad en cuanto a la elección del presidente.

En primera instancia, la fracción V del ya mencionado artículo, se establece que, para ser electo presidente de la Comisión, es necesario no haber ocupado cargos directivos en los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, en las Alcaldías o en organismos autónomos, a menos que se hayan separado de estos con al menos seis meses de anticipación.

Lo anterior, excluye a profesionales con amplia experiencia en la administración pública, quienes podrían aportar conocimientos y habilidades clave para el fortalecimiento de la Comisión. Al limitar las candidaturas, se reduce el acceso a perfiles altamente calificados, lo que podría impactar negativamente en la capacidad institucional para abordar los retos en materia de derechos humanos.

Por lo que implica una problemática a los aspirantes, ya que los obliga a renunciar a sus cargos con suficiente anticipación, incluso sin certeza de que serán seleccionados para la presidencia. Esta situación puede desincentivar a profesionales, puesto que renunciar a un empleo con estabilidad y trayectoria conlleva riesgos laborales y económicos significativos.

Adicionalmente, la disposición puede ayudar a que no se lleven a cabo los principios básicos de igualdad de oportunidades, ya que podría considerarse una barrera



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

innecesaria, especialmente si se cuenta con procesos transparentes que garanticen la independencia del cargo, independientemente del pasado profesional de los aspirantes.

En específico, el requisito de no haber ocupado el cargo de director general, debería considerarse una ventaja, y no un impedimento, ya que demuestra conocimiento y capacidad en la administración de la institución. Anudado a que son actores clave dentro de la Comisión, ya que gestionan temas técnicos, administrativos y sustantivos relacionados con los derechos humanos. Esta experiencia debería enriquecer su candidatura en lugar de descalificarlos automáticamente.

A su vez, que no hay pruebas de que ser director general comprometa la imparcialidad, independencia o eficacia del presidente. Por lo tanto, excluir a estos perfiles es arbitrario.

Asimismo, la fracción VI, limita también a las personas consejeras de la comisión a poder competir para ocupar dicho puesto. Las personas consejeras, compiten por un proceso riguroso donde se evalúa su capacidad para poder aspirar a dicho cargo, lo que *a priori*, también los convierte en potenciales candidatos aptos para aspirar a ser presidentes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, sin que medie alguna razón en concreto o específica de porque los mismos deberían renunciar a sus cargos, lo que constituye una medida discriminatoria y una carga desproporcional y excesiva, ello, bajo las mismas consideraciones que se han planteado en el caso de las aquellos que desempeñen un cargo de dirección general, explicado en párrafos anteriores.

## A. Conclusiones



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Derivado de lo antes mencionado se puede entender que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, desempeña un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales de la población capitalina.

Lo cual se a logrado a través de la participación de todas sus áreas, en concordancia de las labores llevado a cabo por las y los presidentes que han trascendido a lo largo de su existencia. Por lo que una de las cosas mas importantes, es la elección de esta figura para que pueda seguirse por el mismo camino, ya que el presidente no solo supervisa el funcionamiento de la Comisión, sino que también es responsable de velar por la autonomía e imparcialidad del organismo.

Para ello, la Ley Orgánica de la Comisión establece estrictos requisitos los cuales aseguran que el candidato seleccionado esté calificado para asumir este importante rol.

Sin embargo, uno de los aspectos más controvertidos de la ley es la restricción que impide que quienes hayan ocupado cargos de dirección en diversos órganos y organismos del gobierno de la ciudad, deben separen de su cargo con al menos seis meses de anticipación, así como los consejeros de la misma.

Si bien esta medida tiene la intención de proteger la independenciam de la Comisión, también genera limitaciones significativas, al excluir a perfiles con experiencia en la administración pública y reduciendo las opciones de candidatos calificados. Este tipo de barreras podría afectar la capacidad del organismo para elegir un presidente altamente capacitado que cuente con la experiencia administrativa necesaria para enfrentar los desafíos en derechos humanos que enfrenta la Ciudad de México.

Y es que, en comparación con la Ley Federal, se observa que la normativa federal no se establecen restricciones similares, ya que, mientras la CNDH prioriza la



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

inclusión de candidatos con experiencia en la administración pública, la ley local de la Ciudad de México parece limitar innecesariamente el acceso a estos perfiles.

En resumen, la CDHCM cumple una función esencial para la protección de los derechos humanos en la Ciudad de México, y la elección de su presidente es un proceso clave para garantizar su buen funcionamiento. No obstante, la restricción en la Ley Orgánica que limita las opciones de candidatos puede ser una barrera que restringe la inclusión de perfiles con experiencia valiosa.

Por lo que, para que la Comisión continúe fortaleciendo su labor, sería recomendable adecuar el marco normativo local con el federal, buscando así que exista un balance entre la autonomía del organismo y la necesidad de contar con un liderazgo con experiencia y capacidad probada.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Por su parte, esto puede sustentarse, ya que dentro de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se establece que la elección de la o el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humano, como requisitos, se debe ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cumplidos treinta y cinco años de edad; contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



corporal de más de un año de prisión; al igual que, se debe tener preferentemente título de licenciado en derecho.

Por lo que, con lo anterior establecido, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), no incluye una restricción similar a las fracciones V y VI del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Ya que la normativa federal ha priorizado la inclusión de candidatos con experiencia en la administración pública para la presidencia de la CNDH. Por lo que, no debería haber una restricción de este tipo, ya que ni siquiera se había implementado una disposición similar. Como se puede observar en la siguiente tabla:

ROSARIO

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>“[...]”</p> <p>Artículo 9o. El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;</p> <p>III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;</p>	<p>“[...]”</p> <p>Artículo 11.- La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;</p> <p>II. Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para la Ciudad de México en esta materia;</p> <p>III. Contar con experiencia comprobable de al menos 10 años en la defensa, promoción y protección de los derechos humanos;</p>



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, o procurador o Fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho.

[...]"

IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;

**V. No haber desempeñado empleo, cargo, función, mandato o comisión a partir del nivel de dirección o sus equivalentes, juez o magistrado, en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las Alcaldías y los organismos autónomos, todos federales y locales, a menos que se separe de ellos con seis meses de anticipación al día de su postulación.**

**VI. La misma regla aplicará para las personas consejeras de la Comisión que aspiren a la Presidencia de ésta, quienes deberán separarse de su cargo con seis meses de anticipación al día de su postulación;**

VII. No desempeñarse ni haberse desempeñado como ministro de culto en los cinco años anteriores a su designación;

VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o local en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación; y

IX. No haber sido precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a su designación.

[...]"

**De lo anterior, una vez analizado el marco legal**, del caso en concreto, la presente propuesta encuentra coincidencias con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pues lo que se busca es eliminar las cargas desproporcionadas y requisitos excesivos para ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, como lo es lo relativo a **haber desempeñado función, mandato o comisión a partir del nivel de dirección o sus equivalentes, juez o magistrado, en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las Alcaldías y los organismos autónomos, todos federales y locales y ser consejero o consejera de la Comisión** y con ello exista una mayor apertura e incentivos en la participación para acceder a dicho cargo.

## VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En concatenación con lo anterior, el artículo 1º, párrafos primero y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, refiere que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la misma.

Asimismo, se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Una vez analizado el marco constitucional** aplicable al caso en concreto, podemos observar que, nuestro país contempla el principio de no discriminación ni exclusión en la Carta Magna.

Por su parte, el control de convencionalidad<sup>5</sup> es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>6</sup> de 1948, marca el inicio de una larga serie de encuentros y debates que han llevado a la celebración de un conjunto de acuerdos referentes a la protección de las poblaciones y al reconocimiento de derechos, fundamentalmente el de igualdad y no discriminación.

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que **“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”**, de igual forma los artículos 2<sup>7</sup> y 7<sup>8</sup> de la misma declaración, avalan el principio de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, **una vez señalado el marco convencional** aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación.

Del caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues lo que se busca es homologar criterios de elegibilidad de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de eliminar requisitos y cargas desproporcionadas y excesivas para que aquellas personas que quieran aspirar a ocupar el cargo de presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tengan menos limitaciones que puedan parecer discriminatorias e inequitativas en comparación con los que aspiren a ocupar la presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que de esa manera, se promueva un proceso más justo y con los perfiles mejores y más capacitados en la materia de derechos humanos.

**VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

<sup>7</sup> Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

<sup>8</sup> Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a Igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

<b>Ley Orgánica de la Comisión de derechos Humanos de la Ciudad de México</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>“[...]”</p> <p>Artículo 11.- La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;</li> <li>II. Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para la Ciudad de México en esta materia;</li> <li>III. Contar con experiencia comprobable de al menos 10 años en la defensa, promoción y protección de los derechos humanos;</li> </ul>	<p>“[...]”</p> <p>Artículo 11.- La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;</li> <li>II. Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para la Ciudad de México en esta materia;</li> <li>III. Contar con experiencia comprobable de al menos 10 años en la defensa, promoción y protección de los derechos humanos;</li> </ul>



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



<p><b>IV.</b> Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;</p> <p><b>V.</b> No haber desempeñado empleo, cargo, función, mandato o comisión a partir del nivel de dirección o sus equivalentes, juez o magistrado, en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las Alcaldías y los organismos autónomos, todos federales y locales, a menos que se separe de ellos con seis meses de anticipación al día de su postulación.</p> <p><b>VI.</b> La misma regla aplicará para las personas consejeras de la Comisión que aspiren a la Presidencia de ésta, quienes deberán separarse de su cargo con seis meses de anticipación al día de su postulación;</p> <p><b>VII.</b> No desempeñarse ni haberse desempeñado como ministro de culto en los cinco años anteriores a su designación;</p> <p><b>VIII.</b> No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o local en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación; y</p> <p><b>IX.</b> No haber sido precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a su designación.</p> <p>[...]"</p>	<p><b>IV.</b> Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;</p> <p><del><b>V.</b> No haber desempeñado empleo, cargo, función, mandato o comisión a partir del nivel de dirección o sus equivalentes, juez o magistrado, en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las Alcaldías y los organismos autónomos, todos federales y locales, a menos que se separe de ellos con seis meses de anticipación al día de su postulación.</del></p> <p><del><b>VI.</b> La misma regla aplicará para las personas consejeras de la Comisión que aspiren a la Presidencia de ésta, quienes deberán separarse de su cargo con seis meses de anticipación al día de su postulación;</del></p> <p><b>VII.</b> No desempeñarse ni haberse desempeñado como ministro de culto en los cinco años anteriores a su designación;</p> <p><b>VIII.</b> No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o local en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación; y</p> <p><b>IX.</b> No haber sido precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a su designación.</p> <p>[...]"</p>
---	---



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

**ÚNICO**– se derogan las fracciones V y VI del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“[...]”

Artículo 11.- La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para la Ciudad de México en esta materia;
- III. Contar con experiencia comprobable de al menos 10 años en la defensa, promoción y protección de los derechos humanos;



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

- IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;
- V. **DEROGADO**
- VI. **DEROGADO**
- VII. No desempeñarse ni haberse desempeñado como ministro de culto en los cinco años anteriores a su designación;
- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o local en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación; y
- IX. No haber sido precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular federal o local en los cinco años anteriores a su designación.

[...]"

ROSARIO  
MORALES

DIPUTADA LOCAL D.TTO. 32  
— ÁLVARO OBREGÓN —

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

---

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS

**ROSARIO  
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —

---

Título	Iniciativa comisión de derechos humanos
Nombre de archivo	INICIATIVA_REQUIS...NERO_DE_2025.docx
Id. del documento	e96026abc79ee6c91aa0af2ef2c1364c7cf07fe5
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>29 / 01 / 2025</b> 18:06:27 UTC	Enviado para firmar a Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.136.60
 VISTO	<b>29 / 01 / 2025</b> 18:08:50 UTC	Visto por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.60
 FIRMADO	<b>29 / 01 / 2025</b> 18:09:00 UTC	Firmado por Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.60
 COMPLETADO	<b>29 / 01 / 2025</b> 18:09:00 UTC	Se completó el documento.